

Proyecto de Orden \_\_\_ /2018, de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se modifica la Orden 4/2016, de 26 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el Programa de Formación Profesional para el Empleo para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas y la formación con compromiso de contratación.

## PREÁMBULO

En fecha 2 de junio de 2016, se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) la Orden 4/2016, de 26 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el Programa de Formación Profesional para el Empleo para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas y la formación con compromiso de contratación.

En fecha 31 de enero, se publicó en el DOGV la Orden 2/2018, de 29 de enero, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se modifica la Orden 4/2016, de 26 de mayo, de esta Conselleria, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el Programa de Formación Profesional para el Empleo para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas y la formación con compromiso de contratación.

En fecha 10 de septiembre de 2015, se publicó en el Boletín Oficial del Estado (en adelante BOE) la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Posteriormente el día 5 de julio de 2017 se publicó en el BOE, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, que modifica la normativa anterior.

En consecuencia, se debe proceder a modificar la Orden 4/2016, de 26 de mayo, anteriormente citada para adaptarla a las novedades aportadas por la citada normativa.

De acuerdo con lo expuesto y, en uso de las facultades que me confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y el Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme con el Consejo Valenciano de Formación Profesional y conforme con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana

## ORDENO

Artículo único. Modificación de la Orden 4/2016, de 26 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el Programa de Formación Profesional para el Empleo para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas y la formación con compromiso de contratación.

Los preceptos afectados por la modificación son:

- Uno. Se incluye un nuevo párrafo tercero en el preámbulo.
- Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 4.
- Tres. Se modifican los apartados 1 b) y 2 b) del artículo 5.
- Cuatro. Se añade un segundo párrafo al artículo 7 apartado 3.
- Cinco. Se añade un apartado 4 al artículo 15.
- Seis. Primer párrafo del artículo 22 apartado 5.
- Siete. Se añade el número 3 al apartado 5 del artículo 22.

Ocho. Se modifica el apartado d) del artículo 23.1 y se añade un apartado 4 al mismo artículo 23.

Nueve. Se modifica el apartado 3 del artículo 25.

Diez. Se modifica el apartado c) del artículo 29.2

Once. Se modifica el primer párrafo de la Disposición Adicional segunda.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia,

EL CONSELLER DE ECONOMÍA SOSTENIBLE,  
SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO

RAFAEL CLIMENT GONZÁLEZ.

#### ANEXO

Relación completa de los artículos modificados de la Orden 4/2016, de 26 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el Programa de Formación Profesional para el Empleo para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas y la formación con compromiso de contratación, con su nueva redacción:

Uno. Se incluye un nuevo párrafo tercero en el preámbulo con la siguiente redacción:

Hasta tanto no se desarrolle el citado Real Decreto, respecto de aquellas materias que precisen de un desarrollo posterior, resultará de aplicación la normativa recogida en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, y la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo que lo desarrolla.

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

2. Con carácter general, y siempre que cumplan los perfiles requeridos, tendrán prioridad a efectos de su participación en los cursos las mujeres y los colectivos vulnerables como, las mujeres supervivientes a la violencia de género, las personas con diversidad funcional (incluida la incapacidad permanente para la profesión habitual), las personas trabajadoras con baja cualificación, las personas mayores de 45 años, las personas que encabezan familias monoparentales o monomarentales, y las personas titulares y beneficiarias de la renta valenciana de inclusión.

Tres. Se modifican los apartados 1 b) y 2 b) del artículo 5, que quedan redactados como sigue:

1 b) No simultanear cursos de formación para el empleo de carácter presencial cuando superen las 40 horas semanales, aunque exista compatibilidad horaria, a estos efectos, se comprobará la situación del alumnado al inicio de cada una de las acciones formativas.

2 b) Simultanear cursos de formación para el empleo de carácter presencial cuando superen las 40 h. semanales, en cuyo caso la exclusión se aplicará a los cursos a los que se hubiera incorporado de forma más reciente.

Cuatro. Se añade un segundo párrafo al artículo 7 apartado 3, con la siguiente redacción:

En la modalidad Formación a Medida de las Empresas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 165.2 letra f) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, el único criterio de concesión será el del momento de presentación de la correspondiente solicitud por parte de la beneficiaria y atendiendo al mismo se concederán las subvenciones hasta agotar el crédito previsto en las respectivas convocatorias para esta modalidad. A dichos efectos, previa comprobación de que se cumplen los requisitos exigidos en esta Orden, el órgano de valoración emitirá una propuesta de resolución con indicación del cumplimiento de los mismos.

Cinco. Se añade un apartado 4 al artículo 15, con la siguiente redacción:

4. En caso de suspensión definitiva, se instrumentarán los mecanismos necesarios para minimizar las consecuencias negativas para el alumnado, a dichos efectos se facilitará la continuidad de la parte formativa pendiente de impartición inclusive en los centros propios del SERVEF.

Seis. Se da nueva redacción al primer párrafo del apartado 5 del artículo 22 que queda redactado como sigue:

Hasta en tanto se establezcan los módulos económicos y los costes financiados, resultará de aplicación la Orden TAS/718/2008, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a su financiación, serán financiados los siguientes costes:

Siete. Se añade el número 3 al apartado 5 del artículo 22 con la siguiente redacción:

En el caso de resultar obligatoria la presentación telemática de la documentación justificativa de la subvención por aplicación de lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de julio del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y siempre que en la convocatoria se prevea, serán justificables los costes del informe de auditor cuyo alcance será únicamente garantizar la autenticidad de los ficheros electrónicos de los justificantes de gasto y de la documentación acreditativa del pago, que se incorporarán al trámite telemático de justificación. Es decir, facturas y justificantes de pago conformarán un fichero electrónico y el auditor firmará este fichero a los efectos de acreditar que son imágenes fieles de los originales. La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, se realizará utilizando la aplicación e-Sidec.

Ocho. Se modifica el apartado d) del artículo 23.1 y se añade un apartado 4 al mismo artículo 23 que quedan redactados como sigue:

d) A efectos de lo previsto en el artículo 73 del RLGS, deberá constar en los justificantes originales, independientemente de la obligatoriedad de su aportación a la Administración en primera instancia de acuerdo con el sistema de justificación aplicable, el número de expediente, la cuantía imputada y el porcentaje de cofinanciación comunitaria, en su caso. Dicho dato se incorporará por la entidad beneficiaria mediante estampillado sobre el original del documento.

4. Cuando de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de julio del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, proceda la presentación telemática de la documentación relacionada en este artículo, las convocatorias podrán establecer medios o procedimientos para facilitar a las entidades beneficiarias el cumplimiento de dicha obligación.

Nueve. Se modifica el apartado 3 del artículo 25, que queda redactado como sigue:

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a dichos efectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del RLGS, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del citado reglamento a través de certificados telemáticos, en

cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente esta autorización, debiendo aportar entonces las correspondientes certificaciones.

Así mismo, para poder realizar el pago de la subvención la entidad deberá acreditar que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro mediante la presentación de una declaración responsable.

Diez. Se modifica el apartado c) del artículo 29.2 que queda redactado como sigue:

c) Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 apartados 2 y 3 y en el 34 apartado 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Cuando el importe de las ayudas, en conjunto, no supere la cuantía de 3.000 euros por concepto y año se exonera de la presentación de los certificados de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del Reglamento General de Subvenciones, debiendo presentarse en este caso una declaración responsable.

Once. Se modifica el primer párrafo de la Disposición Adicional segunda que queda redactado como sigue:

Las ayudas a la formación reguladas en esta orden son compatibles con el mercado común en aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y quedan dispensadas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del Tratado y de comunicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, ya que no reúnen todos los requisitos del citado artículo 107.1, pues no suponen ventaja económica para una empresa ni falsean la competencia, no afectando a los intercambios comerciales entre los estados miembros.